

ORDEN DEL SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA DE RECTIFICACION DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA ORDEN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: 49/2010

TITULO: SERVICIO DE GESTIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Advertido error en la orden de adjudicación del expediente instruido por Orden de fecha 25/05/10, para la contratación del expediente indicado,

RESULTANDO que por Resolución Rectoral de fecha 1/02/2011, fue adjudicado con carácter definitivo el expediente de referencia.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Córdoba y al amparo de lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, procede subsanación del error advertido, por lo que

ACUERDO: Clasificar las proposiciones presentadas en el presente procedimiento por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el mismo:

- 1. GESTORA DE VIAJES
- 2. VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- 3. HALCÓN VIAJES, S.A.
- 4. VIAJES CAJASOL, S.A.
- VIAJES IBERIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnable en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 17 de diciembre de 1998.

Córdoba, 14 de febrero de 2011

1

Fdo.: José Manuel Roldán Nogueras